

Los Polvorines,

VISTO el Estatuto de la Universidad Nacional de General Sarmiento; la Resolución (CS) N°424/00 que aprueba el Reglamento de servicios rentados a terceros; las Resoluciones (CS) N°936/03, 1848/06, 1913/06, 5849/16 y 5785/15 que aprueban el Régimen de Recursos Humanos y Salarios de la UNGS; la Resolución (R) N°7544/06 y,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de General Sarmiento asume la promoción del desarrollo tecnológico y social como parte de su compromiso social con la socialización del conocimiento y la participación en los cambios y transformaciones sociales y tecnológicas;

Que las actividades de promoción del desarrollo tecnológico y social pueden asumir, entre otras, distintas formas de acciones con la comunidad;

Que por Resolución (R) N°7544/06 se aprobó la creación del “Fondo de estímulo al fortalecimiento de los servicios no rentados y acciones con la comunidad”;

Que desde su creación se realizaron diez (10) convocatorias de dicho Fondo, dirigidas a la presentación de proyectos y acciones con la comunidad que promuevan la resolución de problemas sociales relevantes, que estén relacionados con áreas y líneas de investigación o actividades de formación que se desarrollan en la UNGS;

Que el Régimen de Recursos Humanos y Salarios de la UNGS delimita en la figura de los/as investigadores/as docentes profesores/as la responsabilidad de las actividades de formación, investigación y servicios, estableciendo en su Artículo 21° que *“Los investigadores docentes profesores son responsables de las actividades de formación, investigación, servicios y gestión cuando corresponda. Los investigadores docentes asistentes son responsables de tareas de apoyo y no pueden estar a cargo de materias o proyectos de investigación o servicios. Excepcionalmente los asistentes de nivel D1, previa aprobación del Consejo de Instituto en base a razones debidamente fundadas por escrito que incluya la imposibilidad de cubrir el cargo con un investigador docente de nivel superior, podrán desempeñar por períodos no mayores de seis (6) meses, bajo dirección y supervisión de un ID de nivel superior, percibiendo un tercio de la diferencia entre la asignación de la categoría que tenga y la correspondiente a la categoría inicial del nivel y grado de profesor C, si ésta fuera mayor. Los investigadores docentes asistentes de carrera académica de nivel D1 podrán desempeñarse en esta condición hasta un máximo de doce (12) meses durante el*

lapso de duración de su concurso, pudiendo ejercer tal función hasta seis (6) meses corridos con un intervalo de un semestre para el eventual ejercicio de otro período”;

Que el interés institucional de la Universidad en el desarrollo integral de sus investigadores/as docentes -en las funciones de formación, investigación y servicios-, pondera como relevante una alternativa que facilite el desarrollo de experiencias de coordinación de servicios a un espectro más amplio de investigadores/as, entre ellos/as los/as investigadores/as docentes asistentes de categoría Jefe/a de Trabajos Prácticos;

Que desde el año 2007 las Convocatorias del Fondo estímulo al fortalecimiento de los servicios y acciones con la comunidad previeron que, en forma excepcional, los/as investigadores/as docentes asistentes Jefes/as de Trabajos Prácticos puedan presentar proyectos de servicios no rentados y acciones con la comunidad, asumiendo la responsabilidad de su dirección, así como la responsabilidad técnica de los mismos, bajo la supervisión de un/a investigador/a docente profesor/a;

Que resulta valioso que la Universidad consolide y reglamente dicha política, así como que amplíe la participación en las convocatorias de Fondo Estímulo para sus graduados/as y personal No docente;

Que la Secretaría de Desarrollo Tecnológico y Social elaboró una propuesta de Reglamento de Fondo Estímulo a proyectos de vinculación con la comunidad;

Que el Comité de Promoción del Desarrollo Tecnológico y Social recomienda la aprobación de la mencionada propuesta;

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica ha tomado la intervención de su competencia;

Que conforme a lo establecido en el artículo 20°.c) del Estatuto de la Universidad, es atribución del Consejo Superior dictar resoluciones y reglamentaciones que involucren o comprometan al conjunto de la Universidad;

Que en su reunión del dieciocho de marzo del corriente, el Consejo Superior aprobó el Dictamen de la Comisión de Interpretación y Normativa que sugiere incorporar modificaciones a la propuesta e incorporó nuevos ajustes en su redacción;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento del Fondo Estímulo a proyectos de vinculación con la comunidad, que como anexo forma parte de la presente resolución en tres (3) páginas.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese a todas las dependencias de la Universidad, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General de Asesoría Jurídica, a la Dirección General Unidad de Biblioteca y Documentación y a la Dirección General de Comunicación Institucional y Prensa. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N°7679

Anexo
Resolución (CS) N°7679

REGLAMENTO DEL FONDO ESTÍMULO A PROYECTOS DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 1º: Son objetivos del Fondo Estímulo a proyectos de vinculación con la comunidad (en adelante Fondo Estímulo):

- a) Promover el desarrollo de proyectos y acciones con la comunidad que aporten al abordaje de necesidades o desafíos sociales, relacionados con campos de investigación o formación en la UNGS, en los que se contemple la participación de estudiantes y/o graduados/as y del personal técnico administrativo de la Universidad y de organizaciones, redes sociales o grupos sociales;
- b) Estimular el desarrollo de experiencias sistemáticas de interacción con la sociedad;
- c) Promover la formación de equipos interdisciplinarios que realicen aportes en la resolución de problemas sociales relevantes;
- d) Favorecer la formación de estudiantes, graduados/as y No docentes a través del desarrollo de diversas formas y actividades de compromiso con la comunidad;
- e) Promover la inserción de los/as nuevos/as investigadores/as docentes, de los/as graduados/as y de los/as No docentes, en la estrategia institucional de compromiso con la sociedad, a partir de acciones con la comunidad con fuerte vinculación con las actividades de investigación y formación;

ARTÍCULO 2º: El Comité de Promoción del Desarrollo Tecnológico y Social será el encargado de proponer las bases particulares de cada Convocatoria del Fondo Estímulo con la participación del Consejo Social, estableciendo líneas de financiamiento, condiciones y plazos de presentación, las que serán aprobadas por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 3º: El lanzamiento de la convocatoria se realizará por disposición del/de la Secretario/a de Desarrollo Tecnológico y Social, que será publicada en el sitio web de la Universidad y en la cartelera de la Secretaría durante treinta (30) días corridos.

ARTÍCULO 4º: La presentación de los proyectos será avalada por el Consejo de Instituto, los comités estatutarios o el/la Secretario/a de la Universidad, según corresponda.

ARTÍCULO 5º: Los proyectos que se presenten a la convocatoria serán dirigidos por investigadores/as docentes de categoría profesor/a, o por investigadores/as docentes categoría Jefes/as de Trabajos Prácticos (JTP), en este último caso bajo la supervisión de un/a investigador/a docente profesor/a.

ARTÍCULO 6º: Los/as Secretarios/as de la Universidad podrán dirigir proyectos de la convocatoria. En estos casos la presentación deberá incluir una nota en la que se argumente la necesidad y/o pertinencia de que la dirección del proyecto esté a su cargo. En los casos en que la

dirección esté a cargo de un/a Secretario/a cuya Secretaría no cuente con Comité Estatutario, el aval deberá otorgarlo el Comité de Desarrollo Tecnológico y Social.

ARTÍCULO 7º: El/la investigador/a docente profesor/a supervisor/a deberá:

- a) Conocer y avalar el proyecto presentado por el/la investigador/a docente de categoría Jefe/a de Trabajos Prácticos;
- b) Acompañar con su firma el informe final del proyecto.

ARTÍCULO 8º: Podrán codirigir proyectos de la convocatoria investigadores/as docentes, docentes universitarios, docentes preuniversitarios, graduados/as de la UNGS y No docentes. Los codirectores colaborarán con los directores en la planificación, desarrollo y evaluación de los proyectos, con las excepciones previstas en el presente reglamento. En caso de ausencia o renuncia del/de la director/a del proyecto deberá ser reemplazado/a según lo establecido en el artículo 5º del presente reglamento.

ARTÍCULO 9º: Para la evaluación de las presentaciones se constituirá una Comisión Evaluadora *ad hoc* integrada por dos (2) investigadores/as docentes con experiencia en proyectos de vinculación con la comunidad, representantes por cada uno de los Institutos, a propuesta de los/as Decanos/as y con el aval de los Consejos de Instituto; y dos (2) representantes externos a la UNGS expertos en temáticas de vinculación y extensión universitaria, propuestos por el/la Secretario/a de Desarrollo Tecnológico y Social en base al Banco de Evaluadores/as del Consejo Interuniversitario Nacional y otras bases de la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo tecnológico y la innovación y de los PDTS o de otros bancos de evaluadores con aval institucional y un representante designado por el Consejo Social. La Comisión Evaluadora funcionará con un mínimo de seis (6) miembros.

ARTÍCULO 10º: La evaluación de las presentaciones será realizada sobre la base de los criterios de evaluación y prioridades estratégicas definidos para cada convocatoria en función de los objetivos del Fondo Estímulo. La Comisión Evaluadora elaborará un dictamen indicando el orden de mérito propuesto para la adjudicación de fondos. Se financiarán tantos proyectos como disponibilidad financiera exista, pudiendo quedar proyectos aprobados sin financiar.

ARTÍCULO 11º: El Dictamen de Evaluación y la propuesta de orden de mérito deberá ser publicado en el sitio web de la Universidad y en la cartelera de la Secretaría de Desarrollo Tecnológico y Social por un plazo de tres (3) días hábiles y será impugnabile por defectos de forma, procedimiento o manifiesta arbitrariedad dentro de los tres (3) días hábiles de finalizada la publicación.

ARTÍCULO 12º: La impugnación deberá presentarse por escrito en la Dirección de Mesa de entradas y Archivo de la Universidad dirigida al/a la Rector/a. Será remitida a la Dirección General de Asesoría Jurídica para su dictamen, previa intervención de la Comisión Evaluadora que efectuará las aclaraciones que estime corresponder.

ARTÍCULO 13º: El/la Rector/a resolverá las impugnaciones, si las hubiere, aprobará el orden de mérito de los Proyectos y los adjudicará de acuerdo a la disponibilidad financiera. Las adjudicaciones serán fehacientemente notificadas a los/as directores/as de los proyectos.

ARTÍCULO 14°: La Resolución del/de la Rector/a será impugnabile por defectos de forma, procedimiento o manifiesta arbitrariedad dentro de los tres (3) días hábiles de notificada y la impugnación será resuelta por el Consejo Superior previa intervención de la Dirección General de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 15°: El/la Director/a responsable del proyecto deberá informar por escrito la fecha de comienzo de actividades del proyecto. Toda excepción en los plazos para inicio de la ejecución requerirá de una solicitud de prórroga en la que se justifiquen las demoras, que será considerada por el Comité de Promoción del Desarrollo Tecnológico y Social. Pasado el plazo previsto para el comienzo de actividades y no habiendo mediado solicitud de prórroga, el Comité podrá requerir la devolución de los fondos no ejecutados al Fondo Estímulo.

ARTÍCULO 16°: El/la director/a responsable del proyecto deberá presentar un informe técnico final que deberá contener:

- a) Una síntesis de las actividades realizadas, cumplimiento de los objetivos y principales resultados alcanzados;
- b) Una síntesis de los principales aprendizajes vinculados a la formación y/o la investigación y otros aprendizajes que considere relevantes;
- c) Principales desafíos en relación con la continuidad del proyecto;
- d) Información sobre la ejecución de los fondos asignados.

ARTÍCULO 17°: Para la administración de los fondos asignados a los proyectos se deberá utilizar la normativa y los dispositivos de la UNGS en materia de servicios y contrataciones. Toda reasignación de fondos entre distintos rubros del presupuesto será informada a la Secretaría de Desarrollo Tecnológico y Social mediante Memorándum suscripto por el/la Decano/a o, en su defecto, el/la Secretario/a de Desarrollo Tecnológico y Social del Instituto o por el/la Secretario/a de la Universidad, según corresponda.

ARTÍCULO 18°: El/la director/a del proyecto será responsable de la rendición de cuentas de los fondos asignados, tarea que será realizada con la Dirección General de Coordinación Técnico Administrativa de cada Instituto o la Secretaría de la que depende el proyecto, en coordinación con la Secretaría de Administración. Finalizada la rendición financiera se informará a la Secretaría de Desarrollo Tecnológico y Social. Los fondos no ejecutados deberán ser reintegrados al Fondo Estímulo.

ARTÍCULO 19°: El Comité de Promoción del Desarrollo Tecnológico y Social será el responsable de aprobar los informes finales. Opcionalmente y, a criterio de dicho Comité, se podrá convocar a uno/a o más evaluadores/as externos/as.